

Bogotá D.C. 9 de junio de 2020

Señor
JUZGADO 66 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
La ciudad

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE	11001334306620200015700
DEMANDANTE	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES D E BOGOTÁ ETB SA ESP
DEMANDADO	TRANSPORTE ESPECIAL TURISCAFÉ Y OTROS
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetado señor(a) Juez,

DARÍO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 74.183.748 expedida en Sogamoso, portador de la tarjeta profesional No. 125.057 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. -E.T.B. S.A. E.S.P.**, respetuosamente acudo a su despacho para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 3 DE JUNIO DE 2021, específicamente respecto del numeral tercero que dispuso. *“TERCERO: En cuanto al señor ANDRÉS EDUARDO MONCADA TIQUE, toda vez que la parte actora señala desconocer su dirección tanto física como electrónica, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se procederá a su emplazamiento, el cual le corresponderá a la parte demandante y lo tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 ibidem.”*

I. ARGUMENTOS DE RECURSO

De conformidad con lo ordenado, es preciso remitirnos al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispuso: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

La inclusión de los procesos para emplazamiento de personas en Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial debe realizarlo el despacho que ordena el emplazamiento con base en el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014¹ con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente, por lo anterior, se eleva la siguiente petición.

II. PETICIÓN

Solicito reponer el auto del 3 de junio de 2021 en su numeral tercero, con la finalidad que sea el despacho judicial quien deba realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto del señor ANDRÉS EDUARDO MONCADA TIQUE y no la parte demandante.

Agradezco la atención prestada.

Del Señor Juez, con todo respeto,



DARÍO FERNANDO PEDRAZA LÓPEZ
C.C. No. 74.183.748 de Sogamoso
T.P. No. 125.057 del C. S de la J.
dario.pedrazal@etb.com.co

¹ “(...) El Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, administrará los Registros Nacionales a través de la Unidad de Informática, la publicación estará a cargo del Centro de Documentación Judicial- CENDOJ, y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial.”
07-07.7-F-020-v.7

“Una vez impreso este documento, se considerará **documento no controlado**”.